



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, 17 de agosto de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 175, de fecha 12 de Septiembre de 2012, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal y, no habiendo sido objeto de reclamaciones durante este plazo, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la presente ordenanza

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 5



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe 1º: Actos de licitación.

1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal con carácter de oferta económica, por cada una 2 euros.
2. Copias de presupuestos de obras para licitación
 - De 0 a 5 millones de presupuesto 6 euros.
 - De 5 a 20 millones de presupuesto 24 euros.
 - De 20 a 100 millones de presupuesto 36 euros.
 - De 100 millones de presupuesto en adelante 60 euros.

Epígrafe 2º: Certificaciones, Concesiones, licencias y servicios urbanísticos.

- Cartulina de exhibición de licencia de apertura 1 euro.
- Cualquier otro documento expresivo de licencia no exigida en otra tasa 1 euro.
- Documento administrativo para formalización de concesiones administrativas o análogos 35 euros.
- Copias de planos
 - DIN 4 2 euros.



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

- DIN 3	3 euros.
- DIN 2	5 euros.
- DIN 1	6 euros.
Fotocopias de documentos del P.G.O.U.	2 euros.
Certificación urbanística, información urbanística, cédula urbanística ó certificación análoga de carácter urbanístico	50 euros
Certificado de antigüedad de edificación	50 euros
Certificado de declaración de innecesariedad de licencia de segregación o parcelación	200 euros
Declaración de régimen legal de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación	250 euros
Expediente de declaración de ruina	800 euros.
Tramitación de expedientes de Inspección Técnica de Edificaciones (ITE)	
- Extensión de hasta 200 m2	200 euros
- Extensión de 201 hasta 500 m2	500 euros.
- Extensión de 501 hasta 1.000 m2	1.000 euros
- Extensión de 1001 hasta 2.000 m2	2.000 euros.
- Extensión de 2.001 m2 en adelante	3.000 euros
Expediente de aprobación de estudios de detalle, catálogos o sus innovaciones o modificaciones	
- Extensión de hasta 2 Has	2.000 euros
- Extensión de 2 a 5 Has	3.000 euros.
- Extensión de más de 5 Has	5.000 euros.
Expediente de aprobación de planes especiales y parciales o sus innovaciones o Modificaciones	
- Extensión de hasta 5 Has	3.000 euros
- Extensión de 5 a 10 Has	4.000 euros
- Extensión de 10 a 100 Has	6.000 euros
- Extensión de de 100 a 200 Has	12.000 euros
- Extensión de 200 a 500 Has.	20.000 euros
- Extensión de 500 Has en adelante	30.000 euros
Planeamiento General, planes de ordenación intermunicipal, planes de sectorización o sus innovaciones	
- Extensión de hasta 5 Has	4.000 euros
- Extensión de 5 a 10 Has	5.000 euros
- Extensión de 10 a 100 Has	10.000 euros
- Extensión de de 100 a 200 Has	15.000 euros
- Extensión de 200 a 500 Has.	30.000 euros
- Extensión de 500 Has en adelante	50.000 euros
1. Tramitación de proyectos de actuación o planes especiales en suelo no urbanizable	
- Extensión de hasta 5 Has	2.000 euros
- Extensión de 5 a 10 Has	3.000 euros
- Extensión de 10 a 100 Has	5.000 euros
- Extensión de de 100 a 200 Has	10.000 euros



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

- Extensión de 200 a 500 Has. 15.000 euros
- Extensión de 500 Has en adelante 20.000 euros
- 2.Expediente de calificación provisional y definitiva de viviendas de protección oficial o de cualquier régimen de protección pública y sus anexos
- Extensión de hasta 300 m2 300 euros
- Extensión de 301 hasta 500 m2 500 euros.
- Extensión de 501 hasta 1.000 m2 1.000 euros
- Extensión de 1001 hasta 2.000 m2 2.000 euros.
- Extensión de 2.001 m2 en adelante 3.000 euros
- 3.Proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación, entidades de conservación o similar 2.000 euros
- 4.Proyectos de reparcelación
- Extensión de hasta 5 Has 1.000 euros
- Extensión de 5 a 10 Has 2.000 euros
- Extensión de 10 a 100 Has 3.000 euros
- Extensión de de 100 a 200 Has 6.000 euros
- Extensión de 200 a 500 Has. 12.000 euros
- Extensión de 500 Has en adelante 15.000 euros

En el caso de propietario único se aplicará una reducción del 50 por 100

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

Las cuotas se satisfarán mediante autoliquidación e ingreso en cuenta corriente de titularidad municipal.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde primero de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa

San Roque, 24 de octubre de 2012. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 70.170